

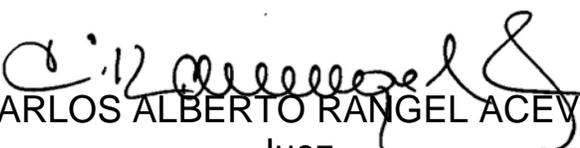
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., once de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese nuevo poder en el que se indiquen correctamente los datos del título valor allegado como base de la ejecución, como quiera que los señalados no coinciden con los consignados en la letra de cambio aportada, o aclárese tal situación.
2. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de la letra de cambio allegada como base de la acción se encuentra en poder del demandante.
3. Dese cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda el domicilio de las partes.
4. Dese cumplimiento al numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. (en armonía con lo regulado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020) indicando la dirección electrónica donde recibirán notificaciones judiciales tanto la parte demandante como la demandada, o en su defecto proceda conforme lo establece el parágrafo de la norma en cita, realizando las manifestaciones a que haya lugar.

Preséntese la subsanación de la demanda **integrada en un solo escrito** teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00914